

36

En el tiempo que así las viviendas. Immandamos a las dígas
Justicias no escusen tan esas dígas. Oficio, hasta la muerte
de la dicha fárra. Con oportuna pena que si lo sucede sea
mucha. Considerase por vicio. Padrone, padrone, los danos y
que asuertando o manejando pongan cobro en las otras. Esas
y autos de bueyes que no se paguen. Immandamos que lo
hagan y estén que ante vos paguen y restorquen como tal
aprobado, quedando la forma en esta mía. Carta de
claridad. De dicha marea o que fueredes presentes y en que
fuerse puesto el lugar, donde se juntare en que se congreguen
y los testigos que allí fueren presentes y no. Sí en
dicho caso esté que mandamos dejar mandamos
y se y nodrío. Que valgan y hagan fe en suyo y fuerade
el Corro. Cartas y ces. Siemadas y firmadas de mano de mí,
est. aprobado. Por quían los perjuicios fuades contas y danos
que se oigan en los corrales fechos con Tarras. y de las sumi-
siones que se haren. Cuadernos. mandamos nos pagueis con
cada alguno fecho con Tarras. ni en que se obliguen abusar
fe sin mal engaño ni por donde leys alguno desoresta a la
jurisdicción eclesiástica pena de que si lo hiciereis por el mismo
llo. en adelante no podéis ver mas rno. est. aprobado y sólo
se hais aiudo por falta de sinceras intendencias declaraciones.
Immandamos a los Corregidores Justicias y Examinadores Caballeros ce-
deros oficiales y hombres buenos y personas particulares de las ciu-
dades Villas y lugares donde conciencia rna. Mandamos el oficio ofi-
cio dentro. est. aprobado o que queden y hagan quedar todas las
horas gracia merced preminencias liberadas exenciones
y demás cosas que ocorren por razón del oficio y cada uno
y agar acudir conados los salarios y mollementos de los nefos
y pernecientes. Que así es rna. Cobertura, y no hagis lo contra-
rio los unos ni los otros pena dela rna. rna. y decír
quinta mil mil para la rna. Camara; Dada e

